

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Johan Sebastian Roa Ariza <sebastianroaariza@gmail.com>

Mié 8/09/2021 1:07 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.docx;

DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

DEMANDADO: LAUDITH DUARTE BARRANCO

RADICADO: 2020-00222-00



## Johan Sebastian Roa Ariza

Abogado - Especializado

**Demandante:** JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

**Demandada:** LAUDITH DUARTE BARRANCO

**Radicado:** 2020-00222-00

Señor (a):

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Ref.:** Estando dentro del termino legal, interpongo Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de 2 de septiembre de 2021, notificado por estado el 3 de septiembre de 2021 por medio del cual: "Se decreto la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en su honorable Despacho".

**JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA**, domiciliado y residente en el municipio de Floridablanca – Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 287.563 del Honorable Consejo superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.101.755.150 expedida en Vélez – Santander, obrando en mi condición de **DEMANDANTE y actuando en nombre propio** POR EL PRESENTE ESCRITO me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA** el auto de 2 de SEPTIEMBRE de 2021, notificado por estado el pasado 3 de septiembre de 2021.

### HECHOS

1. El pasado 30 de junio de 2021, se allego solicitud de nulidad del presente asunto.
2. En el escrito allegado se argumento por parte de la demandada que el pagare (titulo valor) que soporta la deuda fue objeto de un acuerdo de insolvencia con el señor HELIO LEON. Además de manifestar que se encontraba en un proceso de insolvencia y por tanto se debía reconocer la nulidad.
3. Por escrito allegado el pasado 23 de julio de 2021 por mi parte, se menciono y detallo que el señor HELIO ERNESTO LEON, tiene una obligación aparte por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (180.000.000), obligación que esta soportada con pagare (titulo valor) independiente de la obligación de la aquí demandada. Además de advertirse que no fuimos parte de su proceso de insolvencia y que nos enteramos del mismo en el escrito de nulidad solicitada.



*Johan Sebastian Roa Ariza*

Abogado - Especializado

**Demandante:** JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

**Demandada:** LAUDITH DUARTE BARRANCO

**Radicado:** 2020-00222-00

## CONSIDERACIONES

Su señoría para empezar debemos dejar en claro que la señora LAUDITH DUARTE BARRANCO, se declaro deudora por medio del pagare No. 001 de 26 de junio de 2019, con fecha de cumplimiento el 1 de noviembre de 2020.

La señora LAUDITH no ha realizado abonos y tampoco ha asumido una cuota de interés frente a la obligación pactada, por lo que mi situación financiera ha estado en alto riesgo de iliquidez.

Hoy por hoy debo acercarme a su Honorable Despacho con el fin de activar las acciones judiciales para rescatar algo de ese capital, pues mi situación de acreedor me obliga a solicitar su intervención para que la obligación sea asumida, garantizada y paga.

Es importante resaltar que la señora demandada, sostiene su solicitud en el numera 1 del articulo 545 del Código General del proceso que versa lo siguiente:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Señor juez con respecto a lo anterior debo manifestar una injusticia y un atropello a mis intereses, pues como lo he venido mencionando nunca fui partícipe del proceso de insolvencia que esta desarrollando la señora LAUDITH, tal situación pone en desventaja mi condición de acreedor, en este momento estoy al borde de perder mi capital, parte de mi ingreso por la suspensión del proceso, además de no estar vinculado con la solicitud de insolvencia que se lleva a cabo en la Fundación Liborio Mejía. En este punto debe ser primordial los principios del derecho y velar por una justicia sana y acorde a



## Johan Sebastian Roa Ariza

Abogado - Especializado

**Demandante:** JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

**Demandada:** LAUDITH DUARTE BARRANCO

**Radicado:** 2020-00222-00

derecho, su señoría con todo respeto podría darse una suspensión de procesos ejecutivos siempre y cuando la persona fuera incluida en el trámite de insolvencia, pero en este punto sin mencionar los intereses de la deudora y sin saber claramente las intenciones al no incluirme en su trámite es totalmente contra derecho otorgar un beneficio de suspensión a una persona que civilmente contiene una obligación clara, expresa y exigible y que pretende evadirla, pues no se podría tener otra conclusión cuando no soy reconocido como acreedor teniendo en un título valor y fuera de eso la administración de justicia concede amparos para el deudor dejando al acreedor que es mi situación en estado de PELIGRO.

Señor juez siendo consecuentes a Derecho, el presente asunto se activo por escrito de demanda radicado el pasado 1 de diciembre de 2020, la señora LAUDITH dejó en firme su solicitud de insolvencia el 9 de diciembre de 2020 aun conociendo la obligación que tenía con el crédito que le había sido otorgado parte. Por lo anterior y teniendo en cuenta la mora y el incumplimiento se activaron los mecanismos judiciales para exigir el pago a la deudora de los montos adeudados y dichos mecanismos se activaron antes de la solicitud.

Ahora bien, hoy por hoy la norma que regula todo lo concerniente con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, nunca se dijo de las personas que no eran invitadas a dichos procedimientos o quedarán excluidas de los mismos, en este sentido, sería de su administración de justicia su señoría proteger mis intereses y mis derechos por lo que se debería tener como prioridad la demanda ejecutiva radicada, pues siendo que no pude ser participe del proceso de insolvencia se debería tener como único acceso de mi parte a la protección de mis intereses el presente asunto.

En conclusión, no puede despojarse a los acreedores excluidos de los procesos de insolvencia del acceso a la administración de justicia o cuando estos activen los mecanismos judiciales otorgar suspensiones, dichas suspensión debe ser accesible si el acreedor es invitador al proceso de insolvencia de lo contrario queda a la deriva y sin protección legal frente a sus intereses y derechos, sometiéndolo por parte del estado a cargas injusta y que lo ponen en desventaja, dando así herramientas a todos los



## Johan Sebastian Roa Ariza

Abogado - Especializado

**Demandante:** JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

**Demandada:** LAUDITH DUARTE BARRANCO

**Radicado:** 2020-00222-00

deudores para evadir obligaciones, por lo que se empieza a crear un ambiente inseguro y perjudicial para los intereses de todos los ciudadanos. Pues el flujo económico de la población se desarrolla entre comercio, necesidades básicas y lo anterior acompañado de créditos donde nacen deudores y acreedores, pero nunca dejando a la deriva a ninguna de las partes.

En este asunto su señoría, debo recordar que fui excluido y sin juzgar las intenciones de la demandada debo advertir que hay actitudes que pueden concluir en un querer de evadir a obligación que se encuentra representada en título valor (pagare) y que esta a mi favor.

### PRETENCIONES

1. REVOCAR Y/O REPONER el auto de 2 de septiembre de 2021, notificado por estado el pasado 3 de septiembre de 2021 emitido por este Despacho, por medio del cual se "decreto la suspensión del proceso".
2. En caso de no darse la REVOCACION Y/ O REPOSICION del auto de 3 de septiembre de 2021, en subsidio admítase el RECURSO DE ALZADA - APELACION para que sea decisión del Juez superior el estudio frente al presente asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco el artículo 318 y subsiguientes del Código General del proceso además de todo lo concerniente a los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFICACIONES

La demandante: donde ha manifestado en los escritos allegados a su Despacho.



*Johan Sebastian Roa Ariza*

Abogado - Especializado

**Demandante:** JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA

**Demandada:** LAUDITH DUARTE BARRANCO

**Radicado:** 2020-00222-00

Yo recibiré notificaciones en la carrera 30 No. 22 -129, Edificio Ventus, apartamento 2204, correo electrónico: sebastianroaariza@gmail.com, celular: 3138880638 o en la secretaria de su Despacho.

Señor Juez,

**JOHAN SEBASTIAN ROA ARIZA**

C.C. Nro.1.101.755.150 de Vélez

T.P. Nro. 287.563 del C. S. de la J.